

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11
Seis meses..	50	Seis meses..	22
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 9 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, de conformidad con lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1898.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Por Real orden de esta fecha se dispone que se provea por concurso la vacante de Profesor numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones, de la Escuela Central de Artes y Oficios, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, más 500 por razón de residencia.

En el concurso podrán tomar parte, según lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895 y el art. 17 del reglamento de la misma fecha, los Profesores numerarios de la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios, y los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia:

1.º Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.º El mayor número de títulos académicos.

3.º La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

4.º Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que presten servicios, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección, y al efecto se advierte á las Autoridades respectivas para que sin más aviso den las órdenes oportunas.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 9.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE LAS CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

(Conclusión.)

Montepío de la Península

Doña Rosa Garrido y Martínez de Campos, huérfana de D. Esteban, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre, D.ª María de los Dolores Martínez de Campos y Antón, en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Pascasia Choya y García, de estado viuda, huérfana de D. Bernardo, Inspector segundo que fué de la Administración de fincas del Estado en Valladolid. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Carmen Flores Sarmiento, viuda de D. Ramón Moreu y Cassani, empleado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la pensión que so-

licita, porque el único destino desempeñado por el causante con incorporación á Montepío no lo fué durante dos años, como exige el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1885.

Pensiones del Tesoro

Doña Rcsaura Vicente Rodríguez, viuda de D. Francisco Fernández, Jefe de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mercedes de Mende y Trapani, viuda de D. Lorenzo de Castellanos y Sánchez, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario que fué de España en Méjico. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña Veneranda de la Vega, viuda de D. Ladislao Carrascosa y Jiménez, Ingeniero Jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Carrasco y Torrijos, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales, en vez de la de 2.187 pesetas y 50 céntimos que en concepto de viuda de D. Manuel de Cárdenas se la concedió por acuerdo de esta Junta de 20 de Junio de 1896.

Doña Carmen Rentero y Villota, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre D.ª Isabel en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.

Don Eduardo y D. Antonio Marquez y Meler, huérfanos de D. Diego, Archivero Bibliotecario que fué de la Junta facultativa de Minería. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña María Muñoz y Otón, viuda de D. Saturnino Fernández de Velasco, Catedrático que fué de Griego de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Josefa Granados Hernández, viuda de D. Andrés Rivera Duro, Mayor que fué del presidio de Alcalá de Henares. Se le declara sin derecho á la pensión, por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Doña María Vicenta García, viuda de D. Manuel García Suarez, Subinspector que fué del Cuerpo de Vigilancia de Madrid. Se le declara sin derecho á la pensión, por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Montepío de Ultramar

Doña Josefa Font y Amat, viuda de D. Gonzalo Iturrion, Juez de primera instancia que fué del distrito de Alfonso XII, de entrada, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosario Cabarga y González, viuda de D. José López Roberst, Jefe de Administración de primera clase, Gobernador que fué de varias provincias en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Ramona García Alpuente, viuda de D. Enrique Linares y García, Subintendente, Ordenador general de Pagos que fué en las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte más ó el de otra cantidad igual á la pensión, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Araceli Inda y Láinez y Doña Antonia Rufina González y Gaudasegui y Doña María Micaela y Doña María del Carmen González é Inda, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Francisco González y Canales, Jefe que fué de línea de primera clase del Cuerpo de Telégrafos en la isla de Cuba. Se les declara con derecho á la pensión de 1.275 pesetas anuales.

Doña Cora Muñoz, viuda de don Adolfo España, Capitán de fragata, Jefe de estación naval del Golfo de Guinea, y al propio tiempo Gobernador general que fué de Fernando Poo y sus dependencias. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por no reunir los servicios del causante los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Mesadas de Supervivencia

Doña Manuela López Hernández, viuda de don Baldomero Belmonte, Oficial de tercera clase que fué del Gobierno civil de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Villar Amarisea, viuda

de D. Antonio Guillén, Porte que fué de la Contaduría general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Dña Inocencia Medina y Liza, viuda de D. Carlos Rodríguez y Fernández, Portero tercero que fué de la Secretaría de esta Junta. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.

Dña Justa Franco Martínez, viuda de D. Gregorio Mina, Vigilante que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales.

Dña Francisca Blanca Matías, viuda de D. José Mateos Orellana, Portero que fué de la Tesorería de Hacienda de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Dña María Fernández Ceñal, viuda de D. Bernador Sánchez Noval, Peón capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.

Dña Marcelina Mayolas Trovat, viuda de D. José Corredó Oliver, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Dña Joaquina Villacampa y Ferrer, viuda de D. Esteban Orredra Elizondo, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por no haberlas reclamado dentro del plazo que determina la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Limosnas de Almadén

Francisca María Moreno é Hidalgo, viuda de Ignacio Gutiérrez y López Mellado, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Gregoria Rubio Tejero y Gallego Largo, viuda de Manuel María de la O. García Pastor, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre último, con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 1.º de Marzo de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

(“Gaceta,” del día 5.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 702

BENEFICENCIA

Siendo frecuentes los casos que los Alcaldes remiten á este Gobierno presuntos alienados para su ingreso en el departamento correspondiente del Hospital provincial de Agudos, olvidando lo que respecto al particular dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he dispuesto manifestarles que en lo sucesivo remitan los expresados enfermos al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con el expediente que dicho Real decreto determina, que es la que tiene á su cargo el Establecimiento en que han de ingresar, provisionalmente, cuando las circunstancias lo exigen.

Lo que se hace saber en este perió-

dico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1898.

El Gobernador,
J. Becerra Armesto.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 705

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 26 del mes anterior, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mismo mes, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decá.		
gramos.....	0	27
Idem de cebada de 4 kiló-		
gramos.....	0	73
Idem de paja de 6 idem.....	0	33
Kilógramo de leña.....	0	04
Idem de carbón.....	0	12
Litro de aceite.....	0	84

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 7 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente A., José A. Serrano.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 695

Rectificado convenientemente el padrón de la contribución industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del venidero ejercicio económico de 1898 á 1899, como preceptúa el art. 63 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de dicha contribución, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, contados desde el que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en las horas hábiles de oficina, y exponer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 7 de Marzo de 1898.—Fernando Cañete.

Número 698

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, desde hoy y durante el plazo de quince días consecutivos, se halla de manifiesto en estas oficinas, donde podrá consultarse por los residentes y hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren pertinentes.

Montoro ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Fernando Cañete.

CARPIO

Núm. 696

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en bo-

rrador el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el ejercicio económico de 1898 á 99, se encuentra de manifiesto al público en estas oficinas, por el término de quince días, contados desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios.

Carpio 1.º de Marzo de 1898.—Rafael Muñoz.

Núm. 697

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en estas oficinas hasta el día quince del presente mes, conforme á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones oportunas.

Carpio 1.º de Marzo de 1898.—Rafael Muñoz.

ZUHEROS

Núm. 699

Don Serafin Tallón y Alcalá, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra él las reclamaciones oportunas.

Asimismo se hace saber: que formado igualmente por la comisión el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario que está en ejercicio, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Zuheros 7 de Marzo de 1898.—Serafin Tallón.

ADAMUZ

Núm. 701

En cumplimiento de lo prevenido por la legislación vigente de Pósitos y según el Real decreto de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, se anuncia en subasta pública, para su enagenación, la finca perteneciente á este Pósito, que á continuación se expresa.

Una suerte de olivar que radica en este término y sitio de la Umbría de la Soledad, que linda por Norte olivos de don Bartolomé Maza; Levanta otros de los herederos de Antonio Pino Porras; Sur y Poniente otros de los de don Joaquín Candán; su cabida es de tres fanegas de tierra próximamente, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas, con doscientos noventa y dos olivos, dos plazas vacías, cinco higueras, tres membrillos y tres granados; se halla libre de toda carga ó gravamen y sirve de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas sesenta y cuatro pesetas veinte y ocho céntimos en que fué adjudicada al Establecimiento, ofrecidas por don Bartolomé Molina Toledano.

El remate tendrá efecto el día 31 de Marzo del año actual, de once á doce de su mañana, en las Casas de Ayuntamiento, con sujeción á las condiciones que obran en el expediente respectivo.

Adamuz 5 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Galán.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián de Castro.

PEÑARROYA

Número 709

Don José Mohedano Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previa censura del señor Regidor Sindico, el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Peñarroya á 4 de Marzo de 1898.—José Mohedano.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 710

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del vigente reglamento de amillaramientos.

Dado en San Sebastián de los Balles-teros á 5 de Marzo de 1898.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 711

Don Manuel Ruiz Cubero, primer Teniente de Alcalde y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del subsidio industrial y de comercio en el próximo año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y se aduzcan contra el mismo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Doña Mencía 9 de Marzo de 1898.—Manuel Ruiz.

GRANJUELA

Núm. 712

Don Antonio Molina Cabezas, Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión presentada por el que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de enfermos pobres, y no ha-

biendo facultativo alguno en esta localidad, se anuncia su previsión por término de treinta días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dignándose expresar los servicios que tengan prestados en la carrera, acompañándolos de sus respectiva cédula personal, del título ó testimonios del mismo ó de certificación expedida por funcionario en ejercicio, bastante á acreditar su personalidad.

Lo que se publica para general inteligencia.

Granjuela 8 de Marzo de 1898.—El Teniente Alcalde, Antonio Molina.—El Secretario, Antonio Cambrón.

MONTILLA

Núm. 700

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con los vocales asociados que con ella forman la Junta municipal, para adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo y sus recargos, en el próximo año económico de 1898 99, han acordado por unanimidad intentar los conciertos gremiales por todas las especies con los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes á que se refiere el art. 252 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía sus proposiciones ó solicitudes, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige como necesarias el párrafo 2.º del art. 252 anteriormente citado.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto de concierto, son las que se señalan en el cuadro adjunto á este anuncio y no se admitirán proposiciones en baja.

Los Comisionados que designen los gremios para formalizar los contratos y entenderse con la Corporación, habrán de comprometerse en nombre de aquéllos á pagar puntualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad convenida, debiendo además afianzar el cumplimiento de sus compromisos mediante un depósito en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, equivalente al 20 por 100 del cupo concertado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, usando por analogía de la facultad que concede el art. 207, podrá relevar á los gremios de la prestación de fianza, según la garantía que le merezcan los concertados.

Si trascurrido el plazo señalado no se presenta solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos gremiales y la junta procederá á adoptar otro medio.

Montilla á 8 de Marzo de 1898.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Mo-
yano.

Cuadro de los cupos señalados á cada una de las especies que se expresan en el anterior anuncio.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		100 por 100 recargo municipal		Cupo total.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacuna, lanar y cabría.....	13.172	26	395	17	13.172	26	26.739	69
Idem de cerda en fresco y salada.....	25.726	54	771	80	25.726	54	52.224	88
Aceite de todas clases.....	21.895	10	656	86	21.895	10	44.447	06
Vinos de todas clases.....	12.541	76	376	25	12.541	76	25.459	77
Vinagre.....	700	50	21	02	700	50	1.422	02
Cerveza, cidra, y chacolí.....	95	11	2	85	95	11	193	07
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	2.171	17	65	14	2.171	17	4.407	48
Trigo y sus harinas.....	18.613	66	558	41	18.613	66	37.785	73
Cebada, centeno, etcétera.....	3.610	87	108	33	3.610	87	7.330	07
Los demás granos y legumbres.....	1.265	26	37	96	1.265	26	2.568	48
Pescados, sus escabeches y conservas.....	4.459	88	133	79	4.459	88	9.058	55
Jabón duro y blando.....	3.559	54	106	79	3.559	54	7.225	87
Carbón vegetal y de cok.....	2.127	93	63	84	2.127	93	4.319	70
Conservas de hortaliza y verduras.....	190	21	5	70	190	21	386	12
Idem de frutas.....	190	21	5	70	190	21	386	12
CUPOS ESPECIALES								
Agurrdiente, alcohol y licores.....	10.343	25	310	29	10.343	25	20.996	79
Sal.....	6.895		206	85	"		7.101	85
TOTALES.....	127.558	25	3.826	75	120.663	25	252.048	25

ESPIEL

Número 611

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año económico de 1897 98, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo determinado por el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE OCTUBRE DE 1897

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que los ganados atacados de la enfermedad de la viruela no se muevan de los sitios en donde están pastando.

Que se pongan en el río Guadiato las pasaderas que faltan.

Que se gire una visita á las coladas y abrevaderos públicos para dejar expedito el paso de las ganaderías.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Amillarar fincas á nombre de doña Francisca Moreno Serrano.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que las ganaderías lanares, tanto las atacadas de la viruela como las que no lo están, no se muevan de los terrenos donde pastan, con el fin de que no se propague dicha enfermedad.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Amillarar fincas á nombre de D. Andrés Muñoz Peralbo.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Autorizar al señor Alcalde para el nombramiento de un vigilante de consumos.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En este día no pudo celebrarse la sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Que el apoderado del Ayuntamiento en la capital se persone á recoger el material correspondiente á las cédulas personales.

Nombrar otro vigilante para la Administración de consumos.

Amillarar fincas á nombre de doña Francisca Moreno Serrano.

Comisionar persona que pase á recoger las cédulas del Censo de población.

Amillarar fincas á nombre de don Francisco Juárez Zapata.

Idem á nombre de don Barrolomé Peralbo Muñoz.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En este día no pudo celebrarse sesión por no reunirse suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde

D. Manuel Giménez.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los *Boletines Oficiales*.

Formar y publicar las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Amillarar fincas á nombre de don Gabriel Romero Nevado.

Que se formen las cuentas municipales del ejercicio anterior, así como el presupuesto adicional.

Que con cargo al capítulo de imprevistos se abonen los gastos de viajes para gestionar el cobro de intereses.

Que con cargo al mismo capítulo se abonen los gastos que origine la formación del empadronamiento general de habitantes.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Espiel á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Basilio Manso.—V.º B.º: Manuel Giménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

NÚMERO 688

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.-PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las Escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso de ascenso, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO DE MADRID						
<i>Escuelas superiores de niñas</i>						
Ciudad Real..	Ciudad Real.....	Maestra regente de la práctica Normal	1625	No tiene.....	365	La Junta provincial hace constar que no se consignan retribuciones, porque el Ayuntamiento, en 15 de Febrero de 1896, acordó suprimirlas á todas las Escuelas que fueran vacando.
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Ciudad Real..	Manzanares.....	Maestro.....	1375	Tiene.....	200	"
Madrid.....	Arganda.....	Idem.....	1100	Idem.....	Tiene.....	"
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Ciudad Real..	Almodóvar del Campo.....	Idem.....	1100	Idem.....	270	"
Cuenca.....	Cuenca.....	Idem.....	1100	Idem.....	Tiene.....	"
Idem.....	Mota del Cuervo.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Toledo.....	Corral de Almaguer.....	Idem.....	1100	No tiene.....	125	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Madrid.....	Colmenar de Oreja.....	Maestra.....	1100	Tiene.....	Tiene.....	"
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Guadalajara..	Brihuega.....	Idem.....	1100	Idem.....	170	"
Toledo.....	Vargas.....	Idem.....	1100	Idem.....	Tiene.....	"
Idem.....	Urda.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Idem.....	Temblesque.....	Idem.....	1100	Idem.....	125	"
Idem.....	Yébenes.....	Idem.....	1100	Idem.....	275	"
Idem.....	Mora.....	Idem.....	1100	Idem.....	500	"
<i>Escuelas de párvulos</i>						
Cuenca.....	Tarancón.....	Maestra.....	1375	Tiene.....	Tiene.....	"
Idem.....	Iniesta.....	Idem.....	1375	Idem.....	90	"
Guadalajara..	Guadalajara.....	Idem.....	1375	Idem.....	Tiene.....	"
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1100	Idem.....	Idem.....	"
Cuenca.....	Quintanar del Rey.....	Idem.....	1100	Idem.....	200	"
Idem.....	Haete.....	Idem.....	1100	Idem.....	100	"
Toledo.....	Mora.....	Idem.....	1100	Idem.....	Tiene.....	"
RECTORADO DE BARCELONA						
<i>Escuelas superiores de niños</i>						
Tarragona...	Tortosa.....	Maestro.....	1925	"	"	"
Barcelona...	Manresa.....	Idem.....	1900	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niños</i>						
Barcelona...	Tarrasa.....	Maestro.....	1375	"	"	"
Gerona.....	Cassá de la Selva.....	Idem.....	1100	"	"	"
Baleares.....	Ibiza.....	Idem.....	1100	"	"	"
Idem.....	Inca.....	Idem.....	1100	"	"	"
Gerona.....	Lloret de Mar.....	Idem.....	1100	"	"	"
Baleares.....	Llullmayor.....	Idem.....	1100	"	"	"
Gerona.....	Santa Coloma de Farnés.....	Idem.....	1100	"	"	"
Tarragona...	Ulldecona.....	Idem.....	1100	"	"	"
<i>Escuelas elementales de niñas</i>						
Baleares.....	Hostalet.....	Maestra.....	2000	"	"	"
Barcelona...	Igualada.....	Idem.....	1375	"	"	"
Tarragona...	Valls.....	Idem.....	1375	"	"	"
Barcelona...	Vich.....	Idem.....	1375	"	"	"
Idem.....	Arenys de Mar.....	Idem.....	1100	"	"	"
Gerona.....	Blanes.....	Idem.....	1100	"	"	"
Barcelona...	Cardona.....	Idem.....	1100	"	"	"
Tarragona...	Espluga de Francolí.....	Idem.....	1100	"	"	"
Idem.....	Falset.....	Idem.....	1100	"	"	"
Barcelona...	Horta.....	Idem.....	1100	"	"	"
Baleares.....	Ibiza.....	Idem.....	1100	"	"	"